



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ ENID BERRIO HURTADO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00126-00

Se observa la demanda presentada el día 24 de abril de 2017 (fol.216) a través de apoderado por los señores LUZ ENID BERRIO HURTADO, MARIELA ROSA BERRIO HURTADO, MARÍA OMAIRA BERRIO HURTADO, LEONEL BERRIO HURTADO, JULIO ELÍAS BERRIO HURTADO, JOSÉ TIBERIO DOMÍNGUEZ BERRIO, a nombre propio, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, y al respecto se encuentra que:

- ✓ No se allegan los poderes debidamente conferidos por los demandantes al apoderado, para actuar dentro de la presente actuación de acuerdo al artículo 74 de la Ley 1564 del 2012 y el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Igualmente, no es claro contra que entidad es que se pretende ejercer el presente medio de control de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 162 numeral 1° de la ley 1437 de 2011, ya que en su parte inicial del escrito de la demanda visto a folio 1 dice el apoderado: “me permito instaurar demanda contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL”, ya que en el resto escrito de la demanda nombra a la Policía Nacional, siendo pertinente aclarar este asunto.

Entonces, una vez verificada las falencias anotadas, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto de que sea corregido los defectos anotados, so pena de rechazo.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que adicional a lo anteriormente indicado deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las

notificaciones previstas en el en el numeral 5º del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

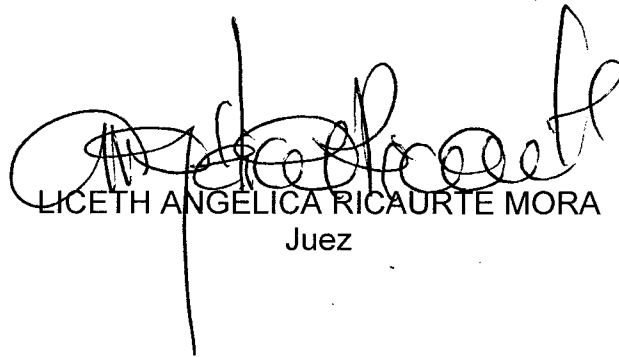
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**


PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmite la presente demanda, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de éste proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales de que adolece.

SEGUNDO. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

	<b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO N° _____	
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	
24 OCT 2017	